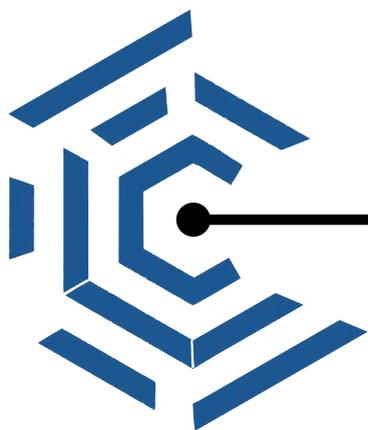

ACTAS

II JORNADAS

DE INVESTIGACIÓN

EN CIENCIA JURÍDICA

2019



COMPILADOR: EZEQUIEL VALICENTI

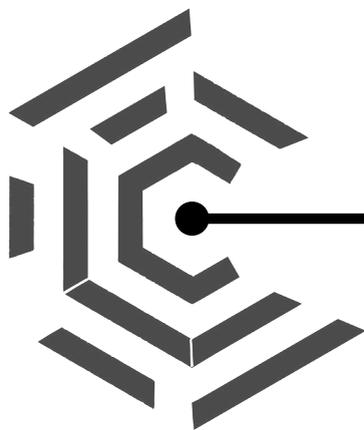
ACTAS

II JORNADAS

DE INVESTIGACIÓN

EN CIENCIA JURÍDICA

2019



COMPILADOR: EZEQUIEL VALICENTI



Edición: Editorial Azul S.A.

Diseño Editorial: Antonella Scavuzzo

Corrección: Florencia Lafón

www.editorialazul.com.ar

info.editorialazul@gmail.com

Actas II Jornadas de Investigación en Ciencia Jurídica / Daniela Bardel... [et al.] ;
compilado por Ezequiel Valicenti. - 1a ed. - Azul : Del Azul, 2020.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-9516-45-8

1. Derecho. 2. Derecho Privado. 3. Derechos Humanos. I. Bardel, Daniela. II. Valicenti, Ezequiel,
comp.

CDD 340.1

Impreso en Argentina

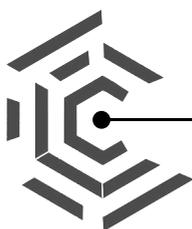
Reservados todos los derechos sobre este libro. No se debe ni se puede, total o parcialmente: traducir, reproducir, almacenar, transmitir, adaptar y/o utilizar de manera alguna, ni por ningún medio, electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación, o electrográfico sin el consentimiento escrito de los autores.

ACTAS
II JORNADAS
DE INVESTIGACIÓN
EN CIENCIA JURÍDICA
2019

COMPILADOR: EZEQUIEL VALICENTI

Procesos de Acreditación y crisis en la enseñanza del Derecho:

Ejes para el debate



Juan Manuel Otero

(UNRN – UNS)

Cristian A. Puebla Fortunato

(UNRN)

Resumen:

En el marco de las II Jornadas de Investigación en ciencia jurídica de la Facultad de Derecho de la UNICEN, dentro del área temática de Filosofía y Teoría General del Derecho, presentamos este trabajo que como eje principal estudia el estado de crisis que atraviesan las Facultades de Derecho en Argentina ante la situación de acreditación dentro del marco del artículo 43 de la Ley de Educación Superior (en adelante, LES).

A través del proyecto de Investigación “*Desafíos de la enseñanza del derecho en el universo jurídico contemporáneo. Reflexiones a partir de los procesos de reforma en el marco de proyectos de acreditación de carreras prioritarias*” aprobado ante la Secretaría de Políticas Universitarias y en curso, planteamos una serie de preguntas, algunas generales y otras más específicas: ¿Sirven, y para que, las Facultades de Derecho en la Argentina? ¿Cumplen su función? ¿Cuál es esta función? ¿Es posible emprender proyectos de reforma para una *mejor* enseñanza jurídica? ¿Si es posible, de qué forma la inclu-

sión de las carreras de abogacía dentro del marco del artículo 43 de la LES facilita o dificulta este proceso?

La necesidad de repensar la forma en cómo se enseña el Derecho en Argentina nos impone tener que analizar la manera en cómo el nuevo escenario que plantea el proceso de acreditación, condiciona cualquier proyecto de reforma tendiente a una *mejor* educación jurídica.

A través de un cuadro teórico que reafirma la situación de crisis y que sostiene un diagnóstico profundo y realista de la forma en cómo las Universidades hoy llevan a cabo el proceso de formación, se analizan las promesas y los proyectos de reforma efectivamente en curso, relacionados con aquella búsqueda de una nueva forma de enseñar el Derecho.

El desafío es el de analizar cómo estas dinámicas y promesas podrían ser compatibles con un proceso de acreditación que, prima facie, tiende hacia la uniformidad y relativa homogeneización de las reformas.

1.- Primeras palabras

La formación jurídica que reciben los futuros profesionales del derecho en nuestras universidades sigue desarrollándose en la lógica formalista que conlleva la repetición memorística de cuerpos legales, como los códigos, sin fomentar destrezas que requiere la abogacía en la actualidad. Estas destrezas y solo a fin de ilustrar alguna de ellas, requieren otro abordaje. Cuando referimos a otras destrezas hacemos mención a la mediación, conciliación, litigación, escritura, argumentación, prácticas de brindar asesoramiento, entre otras.

Ubicándonos dentro del área de *Filosofía y Teoría General del Derecho*, aspiramos a estudiar la crisis que atraviesan las facultades de derecho en nuestro país ante este desafío que conlleva la acreditación de las carreras de Abogacía dentro del marco del artículo 43 de la LES.

Sumado a ello debemos señalar que, en un contexto globalizado, las dinámicas suscitan diferentes cuestiones, tal como la internacionalización de la educación superior, la inmediatez de la información, nuevas maneras de empleo, automatización de ciertas tareas, entre otras cuestiones que deben dar lugar a repensar la enseñanza del derecho como un tema neurálgico con desafíos más que interesantes.

Los interrogantes esquematizados presuponen haber definido, qué entendemos por una reforma de los planes de estudio para una mejor enseñanza, para así poder juzgar a los actuales planes, así como adoptar una posición valorativa sobre los futuros. Se trata de operaciones que en este trabajo no realizaremos.

Lo que entendemos por una reforma de los planes de estudio para una mejor enseñanza jurídica es aquella reforma que tiene como fin lograr un plan de vida de la carrera misma. Posee un sentido del deber ser acerca de lo que se pretende generar a partir de la selección de contenidos que privilegian por un lado, y que se desplazan por otro, cuando se emprende una tarea de este tipo.

Esta evaluación institucional corresponde al Estado para aquellas carreras contempladas en el artículo 43 de la LES ya que son identificadas como aquellas que comprometen al interés público y que pueden poner en riesgo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Así, el régimen que coloca el art. 43 de la LES, su impacto, provoca una gran modificación de los planes de estudio vigentes, sobre todo en aquellas carreras que, como Abogacía, revisten de la carga o estigma social de ser identificadas como *tradicionales*.

El estilo de estudio predominante dentro de la educación legal en la Argentina era inmiscuirse en lo codificado, pero esta inmersión en los fundamentos del art. 43 de la LES, hace que se repiense tanto la pedagogía como los contenidos mínimos a desarrollar.

2.- ¿Qué buscamos a la hora de formar?

Antes del proceso al que se someterían las Facultades de Derecho y sus carreras de Abogacía, solo con ingresar en sus portales web podíamos apreciar que no todas explicaban qué perfil buscaban en sus futuros y futuras profesionales. Muchas se limitaban a enunciar qué asignaturas tendrían o explicaban la forma en la que se estructuraba su plan de estudios en ciclos, años, semestres. Incluso, una reducida cantidad, detallaban qué entendían por justicia, derecho y sobre perfiles laborales a los que podrían aspirar sus estudiantes. Pocas mencionaban, como deseo, qué se esperaba de sus estudiantes²⁶.

Malcolm Gladwell (2009) señala que la clave del éxito para ser reconocido en un área es empezar lo más pronto posible y que especializarse conlleva diez mil horas. Se trata de implementar disciplina, ser metódico y emplear un buen uso del tiempo. Refiere que debe ser una práctica de una tarea que pueda llevarse a cabo por 10 años al promedio de veinte horas semanales.

Al respecto, Anders Ericsson (2013) quiso refutar esas diez mil horas enunciadas y sostuvo que no se podía equiparar toda habilidad de aprendizaje a la cues-

²⁶ Al respecto, Puebla Fortunato (2017) enuncia las características de algunas páginas web de Universidades Argentinas en las que se limitan a enunciar las asignaturas del plan de estudio, verifica que son muy pocas las que describen expectativas o explicaciones acerca de los roles profesionales.

tión de cómo dividir y asignar tiempo. Como si se tratara de actividades de igual complejidad.

Epstein (2019) explora dos vidas de personajes reconocidos en el ámbito deportivo y estudia su desarrollo personal. Describirá que los generalistas son quienes ganan en un mundo especializado. Es entonces que habla sobre cómo Tiger Woods se volvió golfista profesional y cómo el tenis vive el éxito de Roger Federer.

Woods comenzó desde muy pequeño, en la década de los 70', en California, observando a su padre. A sus siete años tuvo su primer palo y al año próximo obtenía todas las victorias en su ciudad, poco tiempo después le ganaría también a su padre.

En Suiza, Federer, hijo de una entrenadora de tenis que siempre se negó a entrenarlo. Un joven que jugaba al squash con su padre y que practicó varios deportes, desde artes marciales, hasta skateboard, bajo la premisa de sus padres que le decían que no debía hacer trampa, aspiraba a convertirse en profesional. Su incentivo era ganar dinero para poder comprarse más cd's.

Lo visto nos permite vislumbrar las diferentes vicisitudes entre el aprendizaje diverso y la especialización lenta, más aún, la necesidad de un pensamiento interdisciplinario. Los ejemplos permiten transpolar aspectos para delinear la dinámica en la enseñanza y el aprendizaje. Como fin, entonces, nos preguntamos, cómo formamos.

Böhmer (2013) explica que el Derecho no es solo un conjunto de normas, sino que implica hábitos que se aprenden e incorporan, destrezas²⁷, actitudes, pero sobre todo, formas de razonamiento particulares.

Con la acreditación de las carreras de Derecho prevista por el art. 43 de la LES, podríamos decir que nos encontramos en una nueva etapa en la historia de su enseñanza. Tal cambio se evidenciará en unos años, pero el proceso hacia ese nuevo giro ha comenzado.

Ahora, la pregunta sobre cómo formamos no solo la abordarán las Universidades, sino que también el Estado con una participación más activa en ese proceso.

El Derecho ya no puede ser visto como estático, simple, local, sino todo lo contrario, es complejo, imprevisible, dinámico.

Las respuestas a tal búsqueda en la formación abogadil las otorgarán los proyectos institucionales que, a su vez, podrán optar por modificar los planes sustancialmente y profundamente o, por otro lado, podrán ser planes que sus acciones

²⁷ Un ejemplo de enseñanza de destrezas es la que se realiza a través de los Concursos Nacionales Universitarios de Litigación Penal (CNULP) que desarrolla desde hace 10 años el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)

serán mas declarativas que concretas. Los cambios no son cómodos, tampoco agradan a quienes están bien en su zona de modelo predominante.

Los diferentes cambios sociales, explica Pérez Perdomo (2006) modifican toda manera de vida, trabajos, vínculos. Es así que tales cambios nos proponen a pensar nuestras profesiones. Entonces resulta oportuno que nos planteemos si esta cambiando nuestra profesión jurídica en esta época que atravesamos y de ser así, cómo lo está haciendo, a qué afecta, a dónde debería estar dirigida y porqué.

Cuando criticamos la manera en la que se enseña el derecho, identificando al formalismo jurídico como su principal exponente, no lo hacemos por ocio, sino porque se comprende que, como señala De Vincenzi (2012) el mundo del conocimiento cambia a gran velocidad y la apropiación de conocimientos de manera enciclopedista resulta obsoleta, ya que

“Hoy el verdadero valor de una práctica pedagógica está centrado en el enseñar a aprender, a identificar fuentes válidas de información y conocimiento y a disponer de capacidades de indagación y resolución de problemas que permitan adaptarse a escenarios de alta complejidad e incertidumbre” (De Vincenzi. 2012:116).

3.- ¿Dónde estamos?

Nos encontramos en la etapa en que algunas Casas de altos estudios recibieron, o están próximas a recibir, a los pares evaluadores de CONEAU. Tal como la UNRN, desde donde escribimos. Pero lo central es el desafío que tenemos en frente: repensar la enseñanza del Derecho desde nuestra región, ya que lo jurídico pareciera ser estrictamente el estudio de la letra de la norma y siguiendo a Pérez Perdomo (2006), de procedimientos ante nuestras cortes, como si la disciplina jurídica se tratase solo de tal aspecto. Como si se fuese un área aislada a las ciencias sociales.

4.- Lo que esperan de nosotros

La formación que reciben los futuros profesionales que detentaran el título de abogado/a constituye una preocupación constante. Son ámbitos diversos en los que se discute esta problemática. Operadores del Derecho, autoridades políticas, periodistas y ciudadanos exponen una gran diversidad de necesidades sociales.

En la actualidad se puede constatar una creciente demanda social y al mismo tiempo, una constante preocupación estatal sobre la manera en cómo se enseña el Derecho en nuestras Universidades.

Fucito (2001) sostiene que antes de hablar del cómo se enseña, se deberían

generar mecanismos de equidad que abarquen la mayor cantidad de población posible, de lo contrario ningún derecho podría ser considerado como aceptable. El autor distingue dos clases de derechos en Argentina, los que tutelan los derechos básicos como la vida, la salud, etc., y los que denomina “necesidades básicas insatisfechas”.

¿Cuál es el Derecho que se enseña, cómo se lo enseña, para qué, y quién lo hace? Y la pregunta que deberíamos utilizar es, quizás, ¿qué perfil de futuro abogado se espera?

En el mismo sentido, Böhmer (2012) marca la relevancia que ocupan las Facultades de Derecho en nuestro país, los importantes puestos de poder que tendrán muchos de nuestros graduados, ya que, como es evidente, señala que el acceso a la justicia y a la Judicatura están reservados para los abogados. Esto último no difiere en demasía en otros Estados. Tal lo visto, muestra que la formación reviste fundamental relevancia de cara a los intereses de los Estados y de la ciudadanía.

Desde el retorno a la democracia en nuestro país, el sistema del Derecho fue aumentando su protagonismo y se evidencia en que “la cosa pública” de suma importancia se termina resolviendo en las cortes (Böhmer, 2013).

Podríamos diagnosticar que el Derecho es más diverso que el que se enseña en las aulas, ya que lejos está de ser solo teoría.

Si brindamos herramientas que resultan toscas, torpes, poco maleables, cómo podrán los y las estudiantes desenvolverse a la hora de ejercer la profesión.

Los roles de estas reformas pueden ser explicados desde González Mantilla (2011) quien argumenta que los procesos de cambio y transformación de las sociedades son el reflejo del mundo de hoy. Por esa razón, se espera que las respuestas del Derecho superen el formalismo jurídico, que se condigan con la nueva realidad. En tal orden de ideas, concluye que si la enseñanza del derecho no se adapta a estos procesos sociales será obsoleta e injusta.

5.- Replanteando la dirección

De acuerdo a lo visto, podemos decir que necesitamos generar un equilibrio entre la parte analítica y la práctica, como así también, fomentar la enseñanza de la ética profesional que no se encontraba en los planes de estudio de las carreras de Abogacía del país. Lo último resulta un dato de vital importancia, ya que cuando se gradúan, luego si desean ejercer la profesión y obtener la matrícula habilitante, se les toma juramento por un código y normativas que jamás habían estudiado, el Código de Ética. Esto implica una auto deslegitimación.

La acreditación permite que tengamos la esperanza de creer en un replanteamiento profundo de la forma en la que se enseña el Derecho, pero debemos ser conscientes de que nuestros claustros se han formado, y forman, desde el formalismo basado en el estudio de los Códigos, privilegiando la memoria, y dejando de lado la discusión y la generación de pensamiento crítico.

El Derecho parece desconectarse y actuar de forma autista respecto a otras ciencias sociales, y por lo tanto su cambio es impostergable.

Necesitamos comprender la reforma de los modelos de enseñanza del derecho para poder responder la pregunta sobre qué se desea enseñar, qué metodología utilizar y vislumbrar a qué resultados se aspiran.

Hay que ser conscientes de la construcción institucional que se pretende, así como de la herramienta de políticas universitarias a emplear.

La enseñanza del derecho tiene un problema central que resulta de la relación íntima entre el derecho como elemento de poder, las dinámicas estatales y las jurídicas tradicionales, así como el aspecto negativo hacia ellas, en gran parte, al Poder Judicial. Con lo cual, comenzar por la formación parece ser un buen primer gran paso.

Hay que asumir que el Estado, como sistema institucional, reclama, y con éxito, ser el único que pueda ejercer el poder desde múltiples formas, estableciendo las reglas de juego.

En el año 2014 un grupo de trabajo de la American Bar Association elaboró el informe titulado “*Report and Recommendations. American Bar Association Task Force on the Future of Legal Education*”, que se dedicó exclusivamente a estudiar el problema del futuro de la educación legal en los Estados Unidos. Si bien no se sitúa en la misma tradición jurídica, el informe sirve como guiño para evidenciar preocupaciones y temáticas de actual relevancia, tales como, pérdida de confianza en la carrera, falta de innovación dentro de los claustros docentes, entre otras.

Es entonces que, siguiendo a Bobbio (2005) podemos decir que siempre enseñamos el Derecho de la misma forma en la que lo aprendimos, ya que se sigue replicando la enseñanza del derecho como si se tratase de principios coherentes y unificados para razonar desde casos particulares a generales, mostrándolo como un sistema cerrado, sin lagunas, que presenta respuestas para cualquier problema, que cuadra y que se basta asimismo.

De acuerdo a Gordon (2002), el Derecho es un conjunto cerrado de normas que debe ser “*previsto y controlado desde las alturas*”, es decir, por el poder político, desarrollándose desde los gobiernos. Las normas, señala, deben tener una concatenación específica, no por su lógica, sino porque deben ser obedecidas y tienen que

ser tomadas en textos sistemáticos y orgánicos, los Códigos. Estos serán los que disciplinen el ordenamiento jurídico. ¿Cómo se refleja esta realidad en los planes de estudio? evidentemente los diseños a los planes de estudio, como señala Böhmer (1999) son, en su gran mayoría, un curso que versa sobre la Constitución, otro para el Código de procedimientos civil, también para el Código Penal y por su extensión, algunos, varios, para el Código Civil.

Tal como sostiene Kennedy (2012), si bien no son las únicas asignaturas, son las que se jerarquizan como más importantes. Es así que Pérez Lledó (1996) enfatizará que el las asignaturas troncales, necesarias para la formación del jurista, son aquellas que no tienen aspectos sociológicos, valorativos o políticos, ya que lo que definiría a la identidad de los abogados, es su aspecto técnico y neutral. Otros cursos se ubican en la periferia y su rigurosidad no es tal.

Kennedy afirma que:

“la concepción mercantil de las facultades, la infinita atención al árbol que impide ver el bosque, la simultánea formalidad y superficialidad con las que se abordan las limitadas tareas que parece haber a mano, todo eso es sólo una parte de lo que sucede. La otra parte es un entrenamiento ideológico para servir voluntariamente a la jerarquía del Estado de bienestar empresarial”. (Kennedy, 2009: 373).

Con lo cual, esta desproporción entre cantidad de asignaturas propias de la codificación, con las provenientes de otras disciplinas, que atraviesan al derecho, es evidente.

De modo mucho más explícito y coherente con la rama específica, Nissen sostiene que es *“el comercio el que obliga al jurista a legislar y no el legislador el que impone sus ideas al comerciante, pues cuando esto ocurre, y los ejemplos sobran, las instituciones creadas por aquel quedan sumidas en el más absoluto fracaso”*(Nissen, 2015: 30).

6.- Hacer el Plan

Siguiendo a De Vincenzi (2009) podríamos definir al actual escenario universitario como aquel que esta atravesado por la rapidez de la transformación del conocimiento, la progresiva masificación de la educación superior, la creciente heterogeneidad del estudiantado y la incorporación de nuevas tecnologías de la información y de la educación.

Es usual que un aula de derecho este dirigida por un abogado de profesión, un Juez, un Fiscal, pero en contadas excepciones se tiene a un profesor de derecho, juristas, con algún conocimiento en pedagogía (Puebla Fortunato, 2017) condice con la crisis de confianza en la educación profesional y en los profesionales que guían ese aprendizaje solo por la búsqueda del estatus social.

De Vincenzi (2009) señala un aspecto que es central y muestra, entendemos, uno de los pilares de la falla de nuestro sistema, el cual no es ajeno a las carreras de Abogacía:

“Si bien esta planteado en los debates acerca del mejoramiento de la calidad de enseñanza que la profesión docente implica exigencias de conocimientos del área pedagógica para poder ejercerla, no se ha regulado aún en la Argentina el requisito de una titulación que habilite para el ejercicio de la tarea de enseñar en el nivel universitario” (De Vincenzi. 2009:88).

A la hora de diseñar un plan de estudios desde cero o reformar uno, se suma la tendencia global de reducir los tiempos de duración de las carreras de grado. El verdadero planteo debería ser cómo enseñar cada asignatura con teorías más comprensivas y generales problematizando cuestiones sociales que no sean netamente jurídicas. Utilizando como ejemplo a la asignatura de Contratos, Sozzo (2016) alega que no debería empezar con la dogmática del contrato sino con textos que llamen a la reflexión del fin social del mismo.

Gozaíni (2001) aporta el método de estudios de casos. Presenta siete alternativas en la enseñanza del Derecho usualmente dividido en asignaturas codificadas o dictadas mediante magistrales de clases. Uno es el abordaje de casos, tanto reales como hipotéticos, para promover que el estudiante se cuestione y aplique estrategias nutriendo su capacidad de análisis. Otro método es el debate con la figura del moderador, el cual brinda herramientas para que el estudiante forme su opinión y perfeccione su expresión oral. Un método alternativo es el juego de roles para ejercer las diferentes posturas dentro de un proceso, como por ejemplo, actuar de juez o de fiscal o de querellante, etc. Un cuarto es la realización de simposios o seminarios que permitan la investigación y el debate, dándoles a los estudiantes una aproximación y capacidad de análisis jurídico y la formación en trabajos coordinados en equipo. El quinto modelo es el de tormenta de ideas para inculcar la creatividad a la hora de proponer y debatir ciertas ideas o temas sugeridos. Los últimos dos sistemas que propone el autor son el de trabajos en grupo y la construcción de redes conceptuales que pueden integrarse en los modelos desarrollados anteriormente.

Retomando a Fucito (2001), él critica la concepción que sostiene que un buen abogado o un buen juez es aquel que conoce mejor la ley. Sostiene la importancia de los conocimientos de cultura general, y añade que lo jurídico no debiera excluirlos, ya que esos conocimientos permiten entender mejor la pertenencia del Derecho a la sociedad y así resolver conflictos. Entonces explicará para un jurista tradicional el sancionar una norma ya cambia al mundo, como por arte de magia, subrayando que, en realidad, en la mayoría de los casos, ni siquiera la roza.

La concepción de que todo un sistema de normas, puede anticipar a la diversa cantidad de conflictos, modificando así la realidad mágicamente, siendo la ley

la única propuesta de ajuste social. Si partimos de tal idea, lo que sucedería con los planes de estudio es que, así como se trata de modificar legislaciones que resultan novedosas, pero que no se cumplen, es posible que suceda lo mismo con las reformas a los planes.

Parece acertar cuando el referido autor afirma que las reformas deberían considerar al interés del estudiante (sea el status social, la vocación u otro motivo), las ideologías o limitaciones de los profesores (relativamente impermeables a las modificaciones de los planes de estudios), el presupuesto educativo y los sueldos docentes (Fucito, 2002:43 y 44).

7.- Construyendo el perfil

Sozzo (2016) aborda al perfil del estudiante de Derecho como aquel que comenzó su carrera admirando la profesión liberal, una herramienta para un progreso de status social. Tales alumnos encuentran en las carreras de Abogacía una formación que abarcaría diferentes ciencias sociales o humanidades, ante su duda de qué estudiar. Muchos de los mejores estudiantes eligen otra carrera o toman alternativas paralelas a su rol de estudiantes, como el militar en política o trabajar en ONGs. Ya graduados, en muchos casos, se inicia un proceso de diferenciación a partir del involucramiento en luchas nobles que consideran justas o incursionando en la investigación en el campo académico.

Resultaría ingenuo sostener que hay una separación entre la forma de enseñar Derecho y la concepción que se tiene del mismo (Vásquez. 1996).

El juego plantea un cambio radical en la formación de nuestros estudiantes, un perfil nuevo. Esto implica profundos compromisos institucionales para que puedan abordarse situaciones reales. Se trata de generar abogados para la realidad actual y no para el mantenimiento del *status quo* (Gordon. 2002).

Al respecto, sostenemos que para poder implementar una enseñanza del Derecho que se comprometa con perspectivas interdisciplinarias y que sea consciente, tanto de las justificaciones filosóficas, como de las jurídicas, así dará como resultado a la obtención de mejores abogados (Vasquez. 1996). Para todo ello debemos resaltar espacios para dicha enseñanza, como así también, la necesidad de una reserva para desarrollar concretamente una formación abogadil propia de una profesión donde la práctica se extiende por demasía a la mera repetición de normativas (Vazquez, 1996).

Aunque existan varios proyectos de reforma en la enseñanza del Derecho en América Latina, la realidad es que la norma continúa siendo el modelo clásico formalista de enseñanza. El aprendizaje memorístico y la abstracción son la técnica.

Sin embargo, debemos ser conscientes de lo que falta realizar, del roce entre complejidad y discrecionalidad de las instituciones, y aquí podremos ser protagonistas de estudiar cómo influirá el proceso de acreditación de las carreras de Abogacía según lo establece la Ley de Educación Superior (art. 43, ley 24.521).

8.- Ley de Educación Superior y sus desafíos

La LES regula, entre otras, a aquellas carreras donde su ejercicio profesional influye de forma directa al interés público de la sociedad (arts. 42 y 43, ley 24.521).

Con la premisa de garantizar la calidad educativa, se da lugar a oportunidades de control y mejoramiento, así como a la apertura al control por parte de la ciudadanía, detección de fortalezas y deficiencias, y es así que los requisitos de acreditación juegan un papel protagónico.

En “*las carreras en las que se expidan títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público*” (art. 43 inc. b, LES), se deben abordar los planes de estudios con la carga horaria estipulada por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades (remisión expresa del art. 43 1º párr. al art. 42) y de los contenidos curriculares básicos que estipule el mencionado Ministerio.

Siendo las carreras de Abogacía una de

“aquellas carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público, al colocar en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, requieren de la definición de contenidos curriculares básicos, el establecimiento de la carga horaria mínima, la formulación de criterios relativos a la intensidad de la formación práctica así como el establecimiento de estándares para la acreditación de la carrera y la fijación de las actividades reservadas al título.” (Resolución N° 436/2009 Ministerio de Educación de la Nación).

Este control estatal también influirá en la forma del ordenamiento de las asignaturas, de cara a garantizar la calidad. Es entonces que existe una relación compleja entre lo general y lo específico. Cada diseño curricular particular deberá sortear y amalgamarse al proceso de reforma. Al respecto debemos subrayar que no se trata de uniformizar todas las carreras de Abogacía, sino de alcanzar un núcleo básico compartido.

Cada Unidad Académica, preservando la diversidad, deberá producir su propio núcleo estandarizado y de aplicación común, el que deberá ser aprobado por el Consejo de Decanos y propuesto al Consejo de Universidades.

Cualquiera sea el caso, el proceso de acreditación resulta ser determinante

del futuro en la Abogacía argentina.

9.- Consideraciones finales

Resulta interesante lo planteado por Kennedy (2014) cuando remarca la desproporción entre la rama privada y la rama pública del derecho, así como la parte procesal y la que desarrolla estudios interdisciplinarios. En esta línea señala que el Derecho privado es de centro derecha, mientras que el resto de las ramas son de centro izquierda. Explica que la rama del derecho público, ubicada como de centroizquierda, engloba al derecho constitucional, tributario, penal, distintas disciplinas regulatorias y al derecho administrativo. Al respecto plantea que las reglas de los enfoques políticos no son neutrales y que la orientación de las políticas no opera como alternativa al plan de estudio clásico de doctrina. Se pregunta ¿para qué sirven estas reglas? ¿A qué propósito responden? Y sostiene que si comenzamos a cuestionarnos llegaremos a la conclusión que de que muchas de ellas no son útiles, ni siquiera buenas como se las concibe.

El autor alega que tradicionalmente se enseña que el sistema tiene muchísimo sentido y coherencia, y la idea de la dificultad que conlleva imaginar un panorama distinto de lo que resulta ser.

“Las cosas que conocemos y aprendemos en la facultad de derecho refuerzan la tendencia de las personas normales de clase media a ser bastante ignorantes, a no entrar en contacto con las realidades más brutales del funcionamiento de nuestro sistema... el sistema educativo produce esta clase jurídica ultra poderosa que posee una perspectiva social bastante estrecha sobre cuáles serán las consecuencias del poder que va a ejercer.” (Kennedy, 2014:93).

Cabe enunciar ciertas conclusiones, que podemos utilizarlas como parte de una respuesta a la pregunta acerca de si las reformas de los planes de estudio facilitan o tienden a una mejor enseñanza del derecho:

1. El estrés institucional que generan es innegable.
2. Favorecen la adecuación de estándares mínimos.
3. El proceso de acreditación facilita, por lo menos, que se emprendan proyectos de diagnósticos sobre prácticas de las carreras y, sobre todo, sobre los planes de estudio. Es una ventana de oportunidades que puede aprovecharse por fuerzas contraculturales al status quo dominante en cada una de las carreras, o por otro lado, puede terminar de consolidar posiciones solidificadas. Mientras el proceso sea profundo y sincero.
4. El juego de poder interno dentro de la estructura de cada

Facultad no se encuentra previamente definido, generándose oportunidades para que incipientes contraculturas institucionales se posicionen con cierta capacidad de éxito en procesos de reforma que son favorecidos por la aplicación del artículo 43 de la LES.

5. Una decisión sustantiva acerca de un plan de estudio maduro debería ser un buen incentivo para emprender un proceso de acreditación que no se contente con un análisis armónico de la carrera y que, por el contrario, tolere que necesariamente una reforma sustantiva generará que se astillen, cuando no que exploten, equilibrios no sanos que se habían cristalizado en nuestros claustros y que han favorecido una situación de la enseñanza jurídica crítica en nuestro país.

Bibliografía

Anders Ericsson, K. (2013) *Training history, deliberate practice and elite sports performance: an analysis in response to Tucker and Collins review – what makes champions?*. British Journal of Sports Medicine. <https://bjsm.bmj.com/content/47/9/533>

Bobbio, Norberto, (1965) *El problema del positivismo jurídico*, México, Editorial Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires.

Böhmer, Martín, (1999), *La enseñanza del Derecho y el ejercicio de la abogacía*. Gedisa Barcelona.

Böhmer, Martín (2012) *Ensayo sobre la necesidad de consistencia pedagógica en el derecho argentino* en Revista Pensar en Derecho. UBA. Buenos Aires, páginas 11-21. Disponible en bit.ly/2ElvUDW

Böhmer, Martín y Otero, Juan Manuel (2013). *Igualadores Retóricos: Las profesiones del Derecho y la Reforma de la Justicia en la Argentina* Disponible en: http://www.palermo.edu/derecho/pdf/Bibliografia-clinicasjuridicas/igualadores_retoricos_las_profesiones_del_derecho_y_la_reforma_de_la_justicia_en_la_argentina.pdf

Bullard, Alfredo (2008). *La Enseñanza del Derecho y las competencias ¿cofradía o archicofradía?* en Revista Unimar. Perú.

De Vincenzi, Ariana (2009) *Concepciones de enseñanza y su relación con las prácticas docentes: un estudio con profesores universitarios*. Revista Pedagogía Universitaria. ISSN 0123-1294. agosto 2009, volumen 12, número 2, pp. 87-101

De Vincenzi, Ariana (2012) *La formación Pedagógica del profesor universitario. Un desafío para la reflexión y revisión de la práctica docente en el nivel superior*. Ediciones Universidad de Salamanca. II época N°8 111-122

- Epstein, David. Range (2019): Why Generalists Triumph in a Specialized World. Riverhead Books. Mamillan. Londres.
- Faría, José Eduardo (2009). El poder judicial frente a los conflictos colectivos, en Desde Otra Mirada. Cristian Courtis Comp. Ed. Eudeba. 2da edición.
- Fucito, Felipe (2010). La Crisis Del Derecho En La Argentina Y Sus Antecedentes Literarios. Buenos Aires. Ed. Eudeba.
- Fucito, Felipe (2001). Podrá Cambiar La Justicia En La Argentina?. Buenos Aires. Ed. Fondo de Cultura Económica.
- González Mantilla, Gorki (2011). Enseñanza del derecho y cultura legal en tiempos de globalización. Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gladwell, Malcolm (2009). *Outliers: The Story of Success*. Little, Brown & Company. EE.UU.
- Gordon, Robert W.(2002), *Distintos Modelos de Educación Jurídica y las Condiciones Sociales en las que se apoyan* en Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política Papers. Paper 6. Universidad de Buenos Aires.
- Gozaíni, Osvaldo A. (2001), *La Enseñanza del Derecho en Argentina*, Editorial Ediar, Buenos Aires.
- Keneddy, Duncan (2012), La enseñanza del derecho, la importancia de politizar el aula, Siglo XXI. Buenos Aires.
- Kennedy, Duncan (1992), *Nota sobre la historia de CLS en los Estados Unidos*, en Doxa, nro. 11, Universidad de Alicante. España. pp. 283-293
- Kennedy, Duncan (2009). La educación legal como preparación para la jerarquía, en Desde Otra Mirada. Cristian Courtis Comp. Ed. Eudeba. 2da edición. 2009. Buenos Aires.
- Nissen, Ricardo (2015). Curso de Derecho Societario. Hamurabi. Buenos Aires.
- Pérez Lledó, Juan A. (1996), *Teorías críticas del Derecho*, en El Derecho y la Justicia, Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, Madrid, Trotta. P. 87 – 102.
- Pérez Perdomo, Rogelio (2006), La formación jurídica en América Latina, tensiones e innovaciones en tiempos de la globalización. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- Puebla Fortunato, Cristian (2017). *Aprender Abogacía. Reflexiones sobre ofertas y reformas en los planes de estudio de Universidades Públicas argentinas. (Trabajo final de grado)* Abogacía

en Repositorio digital de la UNRN. Disponible en: <https://rid.unrn.edu.ar/jspui/handle/20.500.12049/1250>

Sozzo, Gonzalo (2016). *Hacer Derecho: reconstrucciones acerca de la relación derecho/ciencias sociales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral*. Ediciones UNL. Santa Fe.